

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cauca, mayo 31 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, se ha presentado solicitud de nulidad del proceso por terceros a través de abogado. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1043

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00124-00
Proceso: Unión marital de hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: María Gladys Trochez Salamanca
Demandados: Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez

Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, a través de abogado, los señores HEINER ARMANDO CAJAS IMBACHI y LIDA ALMEIRA IMBACHI, quienes manifiestan actuar en calidad de cónyuge e hijo del causante JAIRO IVAN CAJAS GÓMEZ, presentan solicitud de nulidad procesal por considerar que, les asiste interés en el presente asunto y no han sido notificados del mismo.

Revisada la solicitud y sus anexos se advierte que, no se allegó soporte que dé cuenta del medio utilizado por los mandantes para conferir los poderes al apoderado. En el evento en que se hubiesen conferido a través de mensaje de datos¹, deberá allegarse captura de pantalla de tal actuación; o si los poderes son conferidos en documento físico, deben contener la nota de presentación personal o autenticación.

Así mismo, se advierte que, con la radicación de tal solicitud no obra evidencia de remisión del citado documento y anexos a las demás partes², debiendo cumplir con la disposición normativa contenida en el numeral 14 del artículo 78 del CGP³.

¹ Según la ley 527 de 1999 el mensaje de datos es La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. Ver también artículo 4 de la Ley 2213 de 2022

² Demandante: gtrochez1960@gmail.com; Apoderado: anvapo1234@hotmail.com; de los demandados conocidos en el proceso no se tiene información de correo electrónico.

³ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación,

Conforme a lo anterior, se tiene que, ante el defecto formal de que adolecen los memoriales poderes, no es dable por ahora dar trámite a la solicitud de nulidad presentada, por lo tanto, dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia, el apoderado de los incidentantes deberá allegar los poderes en debida forma; resaltando el deber que le asiste de remitir al mismo tiempo, copia de todos los documentos que radique ante el juzgado a las demás partes y apoderados, tal como lo previene el art. 3° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE por ahora a la solicitud de nulidad procesal elevada a través de abogado por los señores HEINER ARMANDO CAJAS IMBACHI y LIDA ALMEIRA IMBACHI, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONFERIR el término de ejecutoria de la presente providencia para que los peticionarios alleguen los poderes conferidos al abogado que pretende representarlos en este proceso en debida forma, resaltando el deber que le asiste a dicho profesional del derecho, de remitir al mismo tiempo, copia de todos los documentos que radique ante el juzgado, a las demás partes y apoderados, conforme a lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: SIN LUGAR por ahora al reconocimiento de personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de los intervinientes al abogado PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA, acorde a los motivos previamente expuestos.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 094 de hoy 01/06/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) por cada infracción.

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b67cc0b843be8664acc87b88dd0d7001b61c3d26e4dfdc8ee5a9651ca3685**

Documento generado en 31/05/2023 09:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>